

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, para su revisión remitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cali el 21 de noviembre de esta anualidad. Se deja constancia que entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 se suspendieron los términos por vacancia judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 045
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00824-00
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve a través de apoderado judicial, el señor **WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO**, en contra de la señora **SINDY PATRICIA ALAJO HERRERA**, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

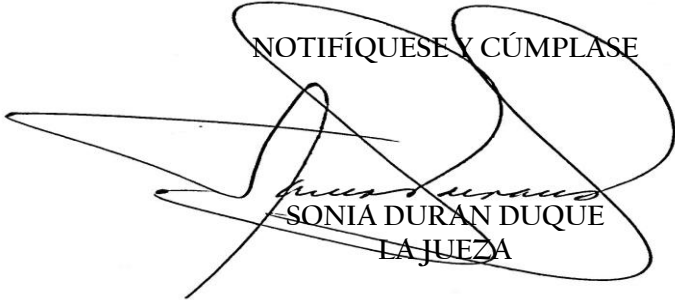
- El poder otorgado no cumple con los requisitos exigidos, pues quien lo suscribe, manifiesta actuar en nombre propio, por lo tanto deberá aclarar de cara al contrato aportado, si actúa a nombre propio o en calidad de representante legal de la sociedad **SEGURIDAD INMOBILIARIA DEL VALLE**.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada **SINDY PATRICIA ALAJO HERRERA**, debiendo acreditar el envío de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6º., de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares, y si bien se reseña Enel acápite denominado “REQUISITO DE ADMISIBILIDAD”, se echa de menos en pruebas y/ó anexos.

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, que promueve a través de apoderado el señor **WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO** cedulao bajo el No. 85.040.244, en contra de la señora **SINDY PATRICIA ALAJO HERRERA** cedulada bajo el No. 1.143.830.049, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería a la abogada **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO** identificada con C.C. No. 67.011.654 y T.P. 137.194 del C.S.J, e inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, como apoderada para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2024 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA

